

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, a **ocho de noviembre del dos mil veinticuatro**, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgados a la parte recurrente en el expediente identificado con la clave **RR/0029/2023-III**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro**, comenzó a computarse según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el día **treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro** y feneció el día **cinco de noviembre** del mismo año; sin que a la fecha haya constancia de manifestación alguna por parte del promovente, lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **ocho de noviembre del dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0029/2023-III**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

## RESULTANDOS

I. El **diecinueve de diciembre del dos mil veintidós**, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio **170361222000140**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito la constancia de sanciones o inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves expedida por el TJA, de cada uno de los jefes de departamento de*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*todo el sistema de agua potable, correspondientes al 01 de enero al 15 de diciembre del presente año, incluyendo a los datos de baja. Lo anterior de acuerdo a la plantilla reportada en la Plataforma." (Sic)*

**II. El nueve de enero del dos mil veintitrés**, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

**III. El trece de enero del dos mil veintitrés**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**; el cual quedó registrado en la oficialía de partes el día **veintisiete** del mismo mes y año, asignándosele el número de folio **IMIPE/000377/2023-I**.

**IV. Mediante acuerdo dictado el primero de febrero del dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0029/2023-III**; otorgándole siete días hábiles al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

**V. En fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/006677/2023-IX**, el oficio número **UCTA/460/2023** suscrito por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones respecto del presente recurso de revisión al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VI. Con fecha once de julio del dos mil veintitrés**, se dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VII. El veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo de ponencia, se determinó lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*“PRIMERO. Se da cuenta con la siguiente información:*

A) Oficio número **UCTA/399/2023**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, bajo el folio de control número **IMIPE/005555/2023-VII**, suscrito por la **Titular de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, así como sus demás anexos.

B) Oficio número **UCTA/460/2023**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, bajo el folio de control número **IMIPE/006677/2023-IX**, suscrito por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, así como sus demás anexos.

**SEGUNDO.** Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

**TERCERO.** Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, **se le tendrá por conforme respecto de la misma**; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto.” (Sic)

**VIII. El treinta de octubre del dos mil veinticuatro**, se notificó al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que a la fecha de la presente determinación exista pronunciamiento alguno respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, permite determinar que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Conforme al artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar el interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, situación que en el presente asunto es considerada. Aunado a que de conformidad con la fracción IV del artículo 118 del dispositivo legal en cita, se advierte que en el asunto bajo análisis se configura la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la *entrega incompleta de la información solicitada*. Disposiciones que textualmente refieren:

**“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

[...]

*Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.*

**Artículo \*118.** El recurso de revisión procederá en contra de:



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

...  
*IV. La entrega incompleta de la información;*

...  
[...]"

De conformidad con los preceptos precitados, el presente medio de impugnación es procedente para su análisis, consideración y resolución que, con el material probatorio que obre en autos del expediente en que se actúa, en derecho corresponda para dirimir la causa materia de controversia.

**TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones XVIII y XLIV del artículo 51<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,

<sup>1</sup> **Artículo \*51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...  
**XVIII.** El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...  
**XLIV.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

...  
<sup>2</sup> **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

estatusen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

**CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, se dictó auto de fecha **primero de febrero del dos mil veintitrés**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **once de julio del dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran

*IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*"

<sup>4</sup> "Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO. CONSIDERACIONES DE SOBRESIMIENTO.** Ahora bien, resulta importante señalar que en el presente apartado nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

El asunto que nos ocupa se norma en términos del marco normativo que a continuación se expone:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos***

**Artículo 4. [...]**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.*

[...]

**Artículo 6.** *Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.*

**Artículo 11.** *El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

[...]

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 76.-** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

III. *Inmediatez.- Relativo a la celeridad con que se atiendan las solicitudes de información;*  
 IV. *Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

[...]

VII. *Transparencia.- Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición;*

[...]

**Artículo 128.** *Las resoluciones del pleno podrán:*

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

**Artículo 132.** *Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso..."**

...

De las disposiciones anteriores, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Que los sujetos obligados deben regir su actuación y funcionamiento de conformidad con los principios de inmediatez, máxima publicidad y transparencia, a efecto de hacer accesible toda la información considerada con el carácter de pública —y salvo las excepciones debidamente determinadas por la normatividad— de forma rápida y sencilla.

- Que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la ley de la entidad, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la ley general y la normativa aplicable.

- Que se estableció una salvedad a la regla anterior, consistente en aquella información que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xítlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

- Que el legislador morelense estableció los principios ante los cuales deberán regirse tanto el Órgano Garante Local, así como todos los sujetos obligados del estado de Morelos.

- Que la Ley Estatal de Transparencia prevé los sentidos de resolución definitiva que puede emitir este Órgano Garante, siendo una de ellas el sobreseimiento, de igual forma, menciona las causales por las cuales se puede configurar la hipótesis en mención.

Una vez establecido el marco normativo que regirá la presente determinación, tenemos que:

1. Por principio de cuentas la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió, lo siguiente:

*"Solicito la constancia de sanciones o inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves expedida por el TJA, de cada uno de los jefes de departamento de todo el sistema de agua potable, correspondientes al 01 de enero al 15 de diciembre del presente año, incluyendo a los dados de baja. Lo anterior de acuerdo a la plantilla reportada en la Plataforma" (Sic)*

2. En respuesta a la solicitud de referencia (respuesta primigenia), el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia proporcionó la siguiente documentación:

- Memorándum número **DAyF/1029/2022** de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por la **Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

*Por lo que remito a usted, en archivo digital en formato PDF, 7 constancias las cuales son las únicas que obran en los archivos de este organismo descentralizado, mismas que fueron enviadas en forma digital al correo de [Transparencia@sapac.gob.mx](mailto:Transparencia@sapac.gob.mx)*

*De igual manera, solicito someter ante el pleno del comité la clasificación de la información*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*confidencial contenida en las constancias de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves respecto a los datos: Registro Federal de Contribuyentes y el código QR, por contener datos de carácter confidencial que hacen a una persona física identificada o identificable; por ende la aprobación de la versión pública de cada una de las documentales, así como la caratula que rige todo documento en versión pública, con fundamento en los artículos 23,81,82,87, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas del Estado de Morelos." (Sic)*

- Caratula mediante la cual la **Dirección de Administración y Finanzas** del sujeto obligado, sometió la documentación a una versión pública.

- Siete constancias de "Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves", correspondientes a los entonces servidores públicos: *Mario Antonio Mendoza Portilla, Xochitl Campos Silva, Luz María Pineda Coreño, Karla Denisse Castillo Salazar, Hugo Rivera Tovar, Álvaro González Mosso y Pedro Pérez Esquivel.*

- Oficio número **UCTA/012/2023** de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.**

3. Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, ante este Instituto, mediante el cual impugnó la entrega incompleta de la información solicitada por parte del sujeto obligado.

4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

➤ Oficio número **UCTA/399/2023** el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el **diez de julio del dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/005555/2023-VII**, remitido por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual remitió la siguiente información:

- Oficio número **UCTA/382/2023** de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, suscrito por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos y**



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

remitido al **Director de Administración**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual le hace del conocimiento el recurso de revisión que nos ocupa.

• Memorándum número **DAyF/452/2023** de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, por el **Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

*Atendiendo a este Recurso de revisión, esta Dirección de Administración y Finanzas, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos diera atención a lo peticionado, tomando en consideración sus facultades, competencias y funciones dentro del Manual de Organización del SAPAC y el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas de este organismo y de ese modo garantizar el derecho de acceso a la información pública al solicitante.*

*En razón de lo anterior, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en el Departamento de Recursos Humanos referente a las constancias, obteniendo como resultado las constancias de los C. Mario Antonio Mendoza Portilla, Xóchitl Campo Silva, Luz María Pineda Carreño, Karla Denisse Castillo Salazar, Hugo Rivera Tovar, Álvaro González Mosso y Pedro Pérez Esquivel, entregadas con anterioridad a esa Unidad de Coordinación de Transparencia.*

*Ahora bien, es importante destacar que a través del oficio COM./044/2022 emitido por la Comisaría de este organismo, mismo que fue notificado a esta unidad administrativa el 14 de febrero del 2022, y del cual se anexa copia simple para mejor proveer, se hizo del conocimiento la obligatoriedad de solicitar a los trabajadores de nuevo ingreso la constancia de sanciones o de inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (TJA), lo anterior en los términos siguientes: "como una medida de carácter preventivo este Órgano Interno de Control hace de su conocimiento que es necesario establecer como requisito obligatorio para la contratación de nuevos servidores públicos..."(SIC). En ese sentido, después de un análisis en la ocupación de cargos en nivel de jefes de departamento de personal de nuevo ingreso el Departamento de Recursos Humanos manifiesta faltantes de constancias en los expedientes del personal, por lo que realizó un acta circunstanciada de hechos, misma que se anexa al presente oficio en original y copia simple en versión pública en la que se detalla y concluye con el resultado de la búsqueda de la información que nos ocupa.*

*De lo anterior, esta Dirección de Administración y Finanzas, señala que se encontró*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*parcialmente esta información, por lo que con base en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita someter ante el Pleno del Comité de Transparencia de este organismo, la aprobación de la declaración de inexistencia parcial de las constancias de sanciones o inhabilitación expedidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto de los CC. Pérez Flores José, Torres Jaimes María Eugenia, Osorio García Lidia Patricia, Muñoz Benítez Luis Salvador, Espindola Figueroa Corina Elizabeth y Sandoval Jaimes Martha Celia quienes ocuparon cargos de Jefes de Departamento en SAPAC, en el periodo del 01 de enero al 15 de diciembre del 2022, información requerida a través de la solicitud de información registrada en el SISAI 2.0 con número de folio 170361222000140.*

*Así mismo, se solicita someter ante el Pleno del Comité la clasificación de la información confidencial contenida en el acta circunstanciada de hechos, respecto de los datos: número de folio (OCR), domicilio, curp, estado, municipio, localidad, sección, emisión, vigencia, año de registro, fecha de nacimiento, edad, huella digital, cuadro de marcaje de voto a micro texto, código QR y sexo del trabajador de SAPAC, por contener datos de carácter confidencial que hacen a una persona física identificada o identificable; por ende la aprobación de la versión pública de cada una de las documentales, así como la carátula que rige todo documento en versión pública con fundamento en los artículos 23, 81, 82, 87 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)*

- Oficio número **COM./044/2022** de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el entonces **Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.**

- Acta circunstanciada de hechos de fecha tres de julio del dos mil veintitrés.

- Caratula mediante la cual la **Dirección de Administración y Finanzas** del sistema en cita, sometió la documentación a una versión pública.

- Oficio número **UCTA/391/2023** de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, suscrito por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.**

- Oficio número **DJ/0900/2023-CT** de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, suscrito por el **Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del**



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**Municipio de Cuernavaca, Morelos** en su calidad de **Secretario Técnico del Comité de Transparencia**, mediante el cual convoca a la séptima sesión ordinaria del comité de transparencia.

➤ Oficio número **UCTA/460/2023** el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el **cuatro de septiembre del dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/006677/2023-IX**, remitido por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual remitió la siguiente información:

- Acta de la séptima sesión ordinaria celebrada en fecha trece de julio del dos mil veintitrés y registrada bajo el número **CT-SAPAC-SO-07-2023**.

- Oficio número **UCTA/457/2023** de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**.

- Memorándum número **DAyF/552/2023** de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el **Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"... las constancias de sanciones o inhabilitación expedidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a favor de los servidores públicos Pérez Flores José y Torres Jaimes María Eugenia.*

*Remito a esta Unidad de Transparencia las constancias de los antes mencionados, en versión pública, su versión sin testar, así como su caratula que rige a todo documento elaborado en versión pública." (Sic)*

- Caratula mediante la cual la **Dirección de Administración y Finanzas** del sistema en cita, sometió la documentación a una versión pública.

- Dos constancias de "**Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves**", correspondientes a los entonces servidores



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

públicos: *María Eugenia Torres Jaimes y José Pérez Flores.*

Ahora bien, de un análisis a la información remitida tanto en respuesta primigenia así como en la etapa de alegatos, que es proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, a través del **Director de Administración y Finanzas**, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información solicitada, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

Solicitud de Acceso	Precisiones de este Instituto
<p>"Solicito la constancia de sanciones o inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves expedida por el TJA, de cada uno de los jefes de departamento de todo el sistema de agua potable, correspondientes al 01 de enero al 15 de diciembre del presente año, incluyendo a los dados de baja. Lo anterior de acuerdo a la plantilla reportada en la Plataforma." (Sic)</p>	<p>En relación a la solicitud planteada, inicialmente, la entonces Directora de Administración y Finanzas, realizó la entrega de un total de siete constancias respectivas a "Sanciones o de Inhabilitación, en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves", correspondientes a los siguientes servidores públicos: <i>Mario Antonio Mendoza Portilla, Xochitl Campos Silva, Luz María Pineda Coreño, Karla Denisse Castillo Salazar, Hugo Rivera Tovar, Álvaro González Mosso y Pedro Pérez Esquivel</i>, que en su momento fungieron como jefes de departamento dentro del sujeto obligado, asimismo, realizó la entrega de la caratula mediante la cual la Dirección de Administración y Finanzas, sometió la documentación antes descrita a una versión pública, en virtud de que las documentales contienen datos personales que hacen identificable y ubicable a una persona.</p> <p>Posteriormente, el sujeto obligado al momento de rendir sus alegatos, se manifestó al respecto el Director de Administración y Finanzas, aludiendo que de manera inicial se había realizado la entrega de diversas constancias, en ese mismo acto, realizó la entrega de dos constancias correspondientes a los entonces servidores públicos: <i>María Eugenia Torres Jaimes y José Pérez Flores</i>, así como el acta del comité de transparencia mediante la cual se sometieron las versiones públicas de la documentación en cita.</p> <p>Seguidamente, mediante el memorándum número <b>DAyF/452/2023</b> el Director de Administración y Finanzas, aludió que el departamento de recursos humanos realizó la búsqueda exhaustiva de las constancias solicitadas, obteniendo como resultado las constancias mencionadas en el primer párrafo de este apartado, asimismo, manifestó someter ante el comité de</p>



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

<i>Solicitud de Acceso</i>	<i>Precisiones de este Instituto</i>
	<p>transparencia del organismo en cita, la declaración parcial de inexistencia de las constancias de sanción o inhabilitación respecto de los ciudadanos: <b>Pérez Flores José, Torres Jaimes María Eugenia, Osorio García Lidia Patricia, Muñoz Benítez Luis Salvador, Espíndola Figueroa Corina Elizabeth y Sandoval Jaimes Martha Celia</b>, quienes ocuparon cargos de Jefes de Departamento en el periodo del primero de enero al quince de diciembre del dos mil veintidós.</p> <p>De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado realizó el procedimiento legal para declarar la inexistencia parcial de la información, lo anterior, en virtud de que su Comité de Transparencia -cuerpo colegiado competente-, declaró la inexistencia de la información restante, conforme al procedimiento y formalidades previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que, se considera que el sujeto obligado acreditó la imposibilidad jurídica y material respecto de la entrega de la información solicitada, al respecto; resulta aplicable al caso en concreto el criterio número SO/004/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:</p> <p>“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.</p> <p>Precedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.</li> <li>• Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o</li> </ul>



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

<i>Solicitud de Acceso</i>	<i>Precisiones de este Instituto</i>
	<p>particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.</li> </ul> <p>Derivado de lo antes expuesto, se puede concluir que el sujeto obligado cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la parte recurrente.</p>

Es menester precisar, que el **Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Asimismo, es relevante destacar que este Pleno ha asumido el criterio consistente en que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por ésta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra sentido, en lo que aplica al caso, la tesis que a la letra dice:

**“...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa**



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo..." (Sic).*

No obstante lo anterior, este Instituto como Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, determinó procedente poner a la vista de la parte solicitante la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos** a efecto de que, en tutela de su derecho de acceso, se manifestara dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente acuerdo, o en su caso, aportara mayores elementos objetivos que permitan a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, dispositivos legales citados en el marco normativo que rigen la presente determinación.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Así, se notificó al solicitante a través del medio señalado para tal efecto, el acuerdo de vista de fecha **veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado, el día **diez de julio y cuatro de septiembre** ambos del año **dos mil veinticuatro**; y cuyo plazo empezó a correr a partir del día siguiente hábil, siendo a partir del día **treinta y uno de octubre** del mismo año al día **cinco de noviembre** del mismo año, sin que a la fecha que se emite la presente determinación exista pronunciamiento alguno por parte del particular; lo que se corrobora con la certificación realizada por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto en términos de la atribución conferida en la fracción XI del ordinal 35 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En las condiciones expuestas y en virtud de que el recurrente no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se le tiene por conforme con la misma. Luego, de conformidad con el análisis a la información remitida y bajo las consideraciones expuestas en la presente determinación, este Pleno estima que la información remitida por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, al guardar relación y congruencia, garantiza el derecho de acceso de la solicitante.

De lo expuesto, se advierte que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, en su carácter de sujeto obligado, realizó el atinente pronunciamiento respecto a la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de impugnación al pronunciarse en relación a la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se han colmado las pretensiones del recurrente, por lo que la controversia planteada en el presente recurso de revisión ha quedado **debidamente concluida**, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través del **Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos** (funcionario facultado).



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

b. En virtud de que el solicitante no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se le tiene por conforme con la misma.

c. En consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – *la entrega incompleta de la información solicitada* – y se concreta el cumplimiento por parte del sujeto obligado a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:

*“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante**, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, **toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante**, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
**RECURRENTE:**  
**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña  
**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago  
**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Finalmente, se hace del conocimiento del recurrente que, de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. En términos del artículo 137<sup>6</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

### CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** (quien deberá comunicar esta resolución a los funcionarios vinculados), y a través del medio señalado al recurrente, para los efectos legales conducentes.

<sup>6</sup> **Artículo 137.** *Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión que emita el Instituto, los recurrentes podrán optar por acudir ante el INAI o ante el Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en la Ley General.*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR/0029/2023-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**PROYECTISTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Coordinación Jurídica, a cargo del Lic. José Carlos Jiménez Alquicira

SYQP / MGS